

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUNDINAMARCA
E. S. D.
CIUDAD.**

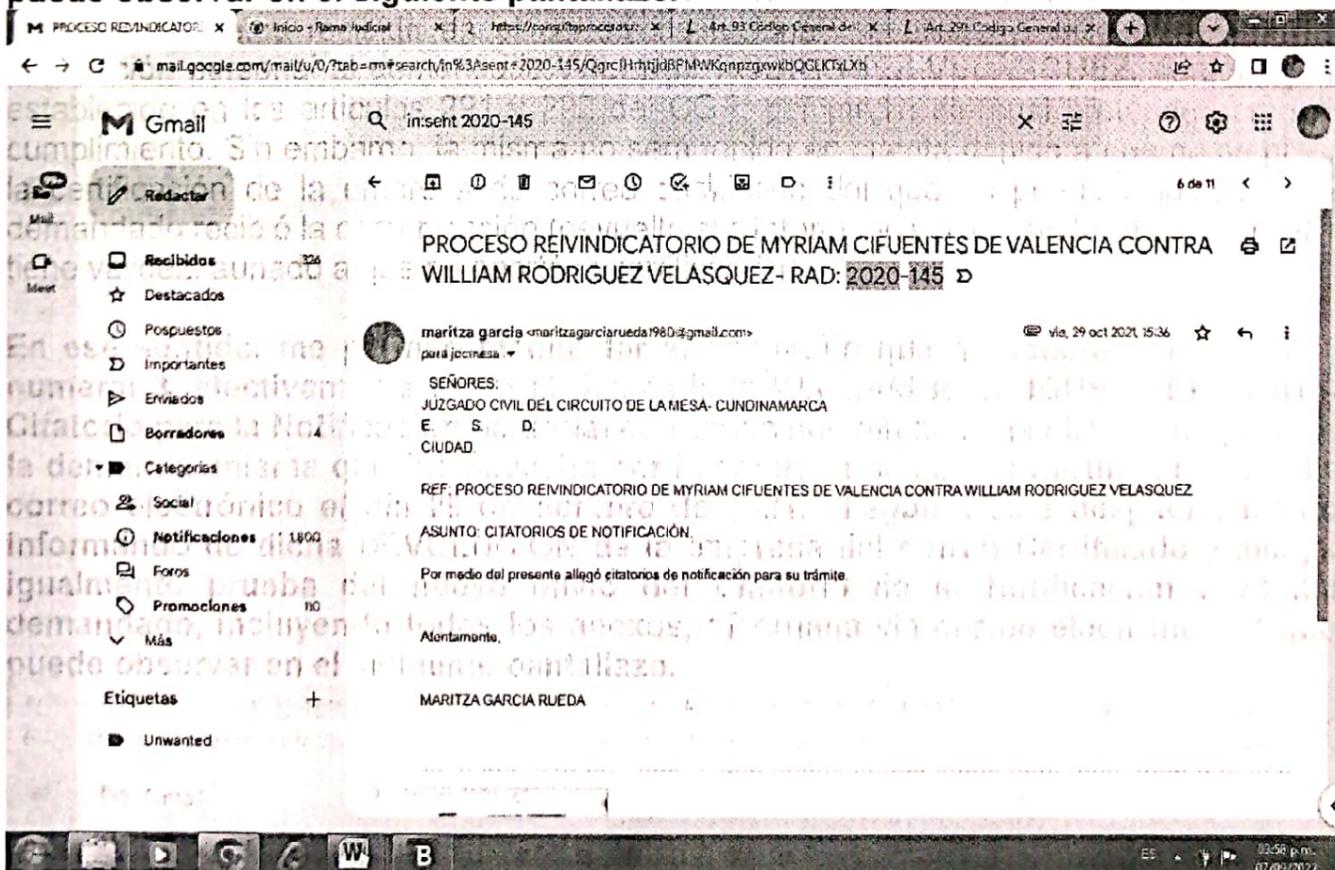
**REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE MYRIAM CIFUENTES DE
VALENCIA CONTRA WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ-
RAD: 2020-145.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

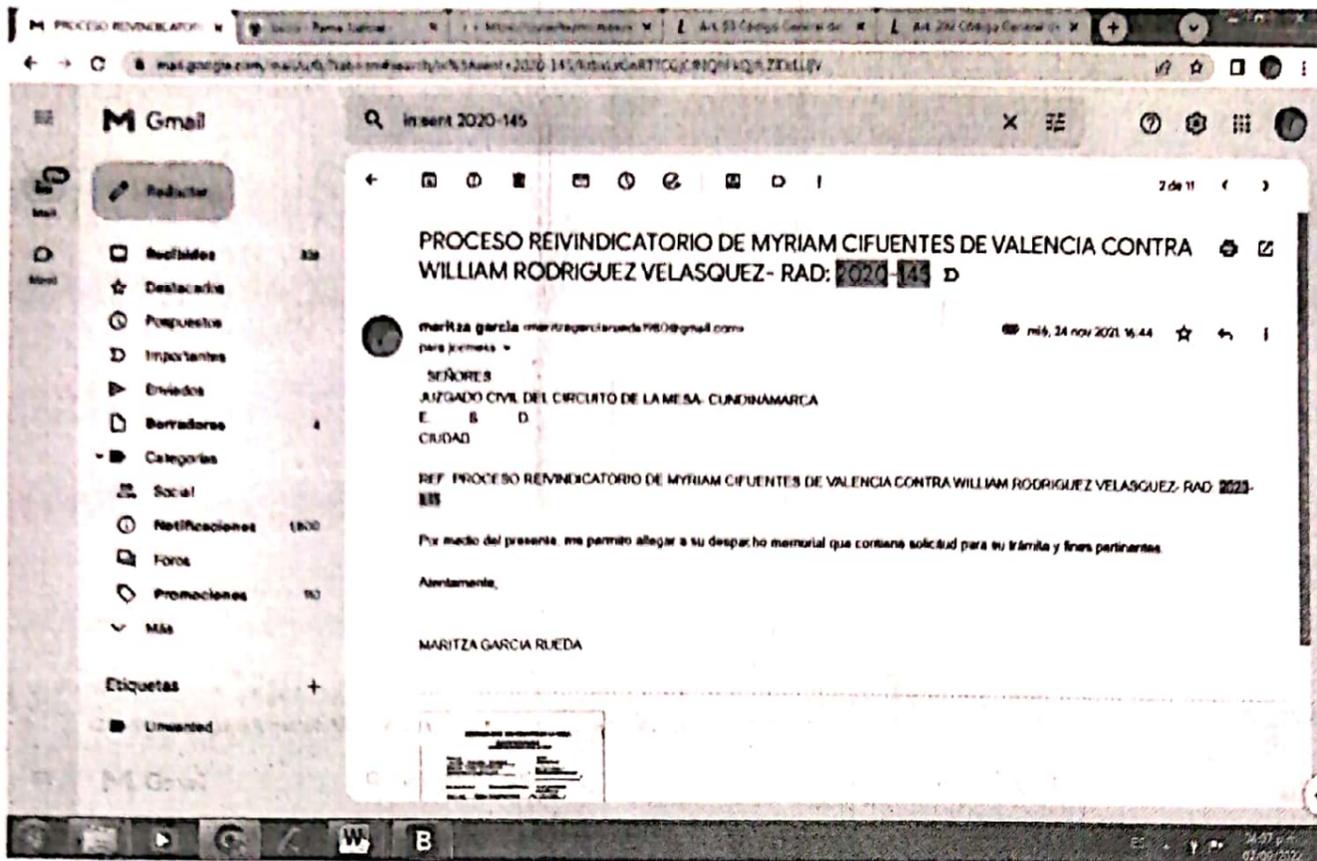
MARITZA GARCIA RUEDA, mayor de edad vecina de ciudad de Neiva - Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.301.598 de Neiva, y portadora de la tarjeta profesional número 300388 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA**, persona mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con Cedula de ciudadanía No. **20.685.282 expedida en La Mesa Cundinamarca**, me permito allegar a su despacho **RECURSO de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** dentro de los términos legales por las siguientes razones:

1. Atendiendo el **auto** fechado el día **06 de septiembre de 2022**, el cual resolvió "A través de mensaje de datos recibido en el correo institucional, se allega el diligenciamiento de la notificación personal al demandado **WILLIAM RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, conforme al rito establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, por medio del cual pretende acreditar su cumplimiento. Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta debido a que no se presenta la certificación de la empresa de correo certificado del que se pueda evidenciar que el demandado recibió la comunicación (devuelto el citatorio), y el aviso sin la citación efectiva no tiene validez, aunado a que no aportó la certificación".

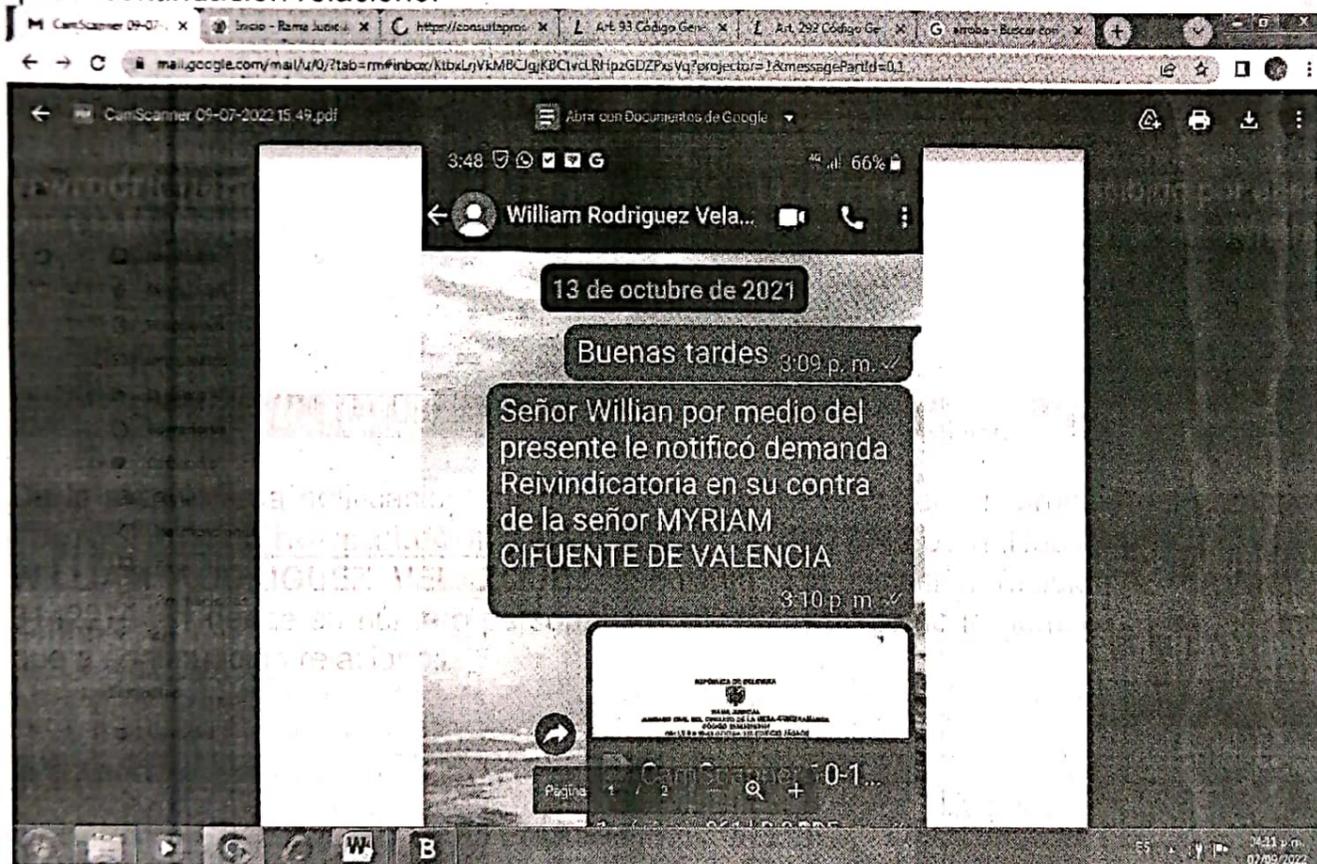
En ese sentido, me permito manifestar al despacho que de acuerdo al artículo 291, numeral 3, efectivamente envié al demandado WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ el Citatorio para la Notificación personal con todos sus anexos a la dirección aportada en la demanda, misma que fue devuelta por la empresa de correo Certificado y mediante correo electrónico el día 29 de octubre de 2021, allegue a este despacho memorial informando de dicha DEVOLUCION de la empresa del correo Certificado y allegando igualmente prueba del nuevo envío del Citatorio de la Notificación Personal al demandado, incluyendo todos los anexos, efectuada vía correo electrónico, como se puede observar en el siguiente pantallazo.

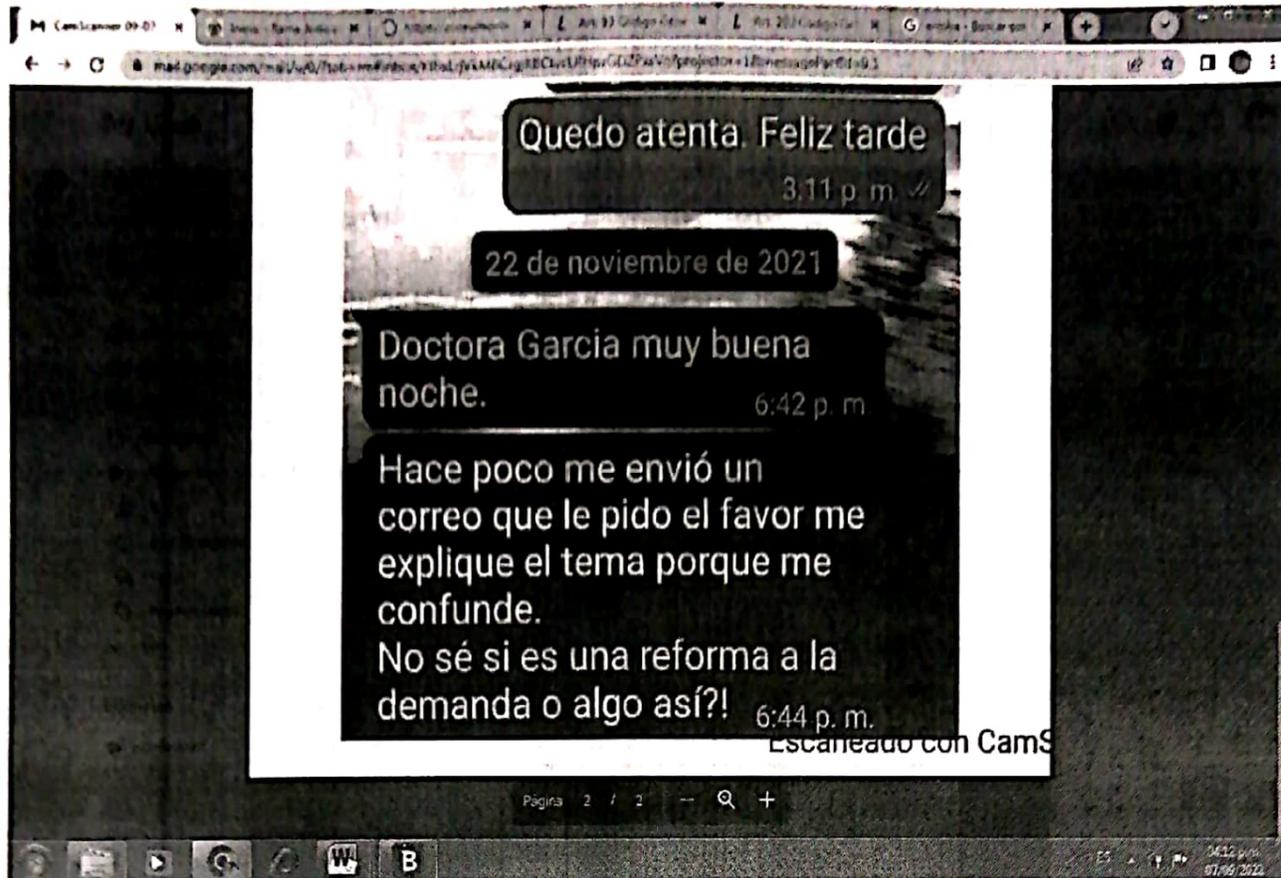


De acuerdo con el artículo 292 del C.G.P, referente a la notificación por aviso, el día 24 de noviembre de 2021 envié vía correo electrónico a este despacho judicial constancia del envío del Citación para la Notificación por Aviso, como se puede observar en el siguiente pantallazo.



De la mencionada notificación, mismo que se realizó al correo electrónico del demandado: vwrodriguez@hotmail.com, y el WhatsApp 3112877042 el cual fue recibido por el señor **WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ**, mediante comunicación recibida a mi WhatsApp 3142276461 desde su número personal 3112877042, tal como lo demuestro con la imagen que a continuación relaciono:





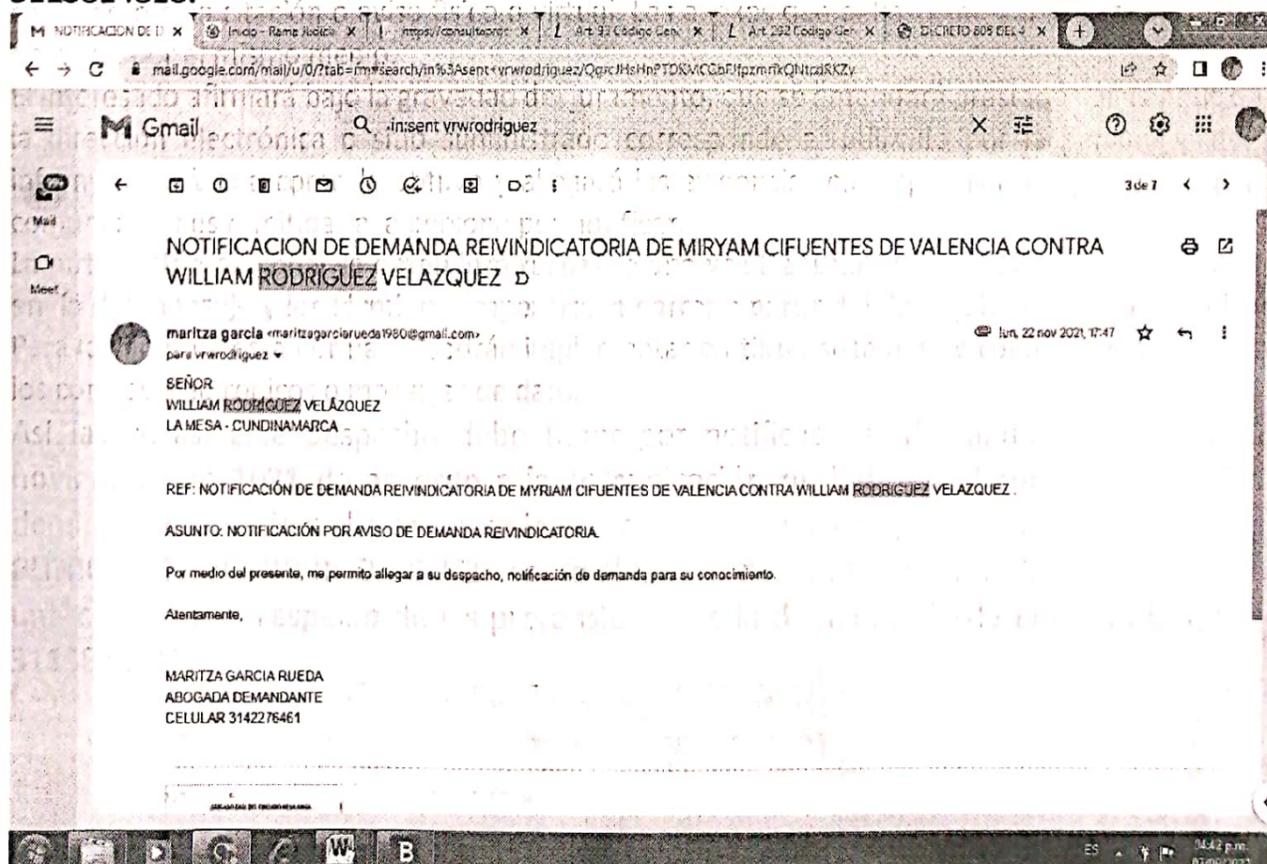
Lo anterior de acuerdo con el decreto 806 de 2020, el cual menciona:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

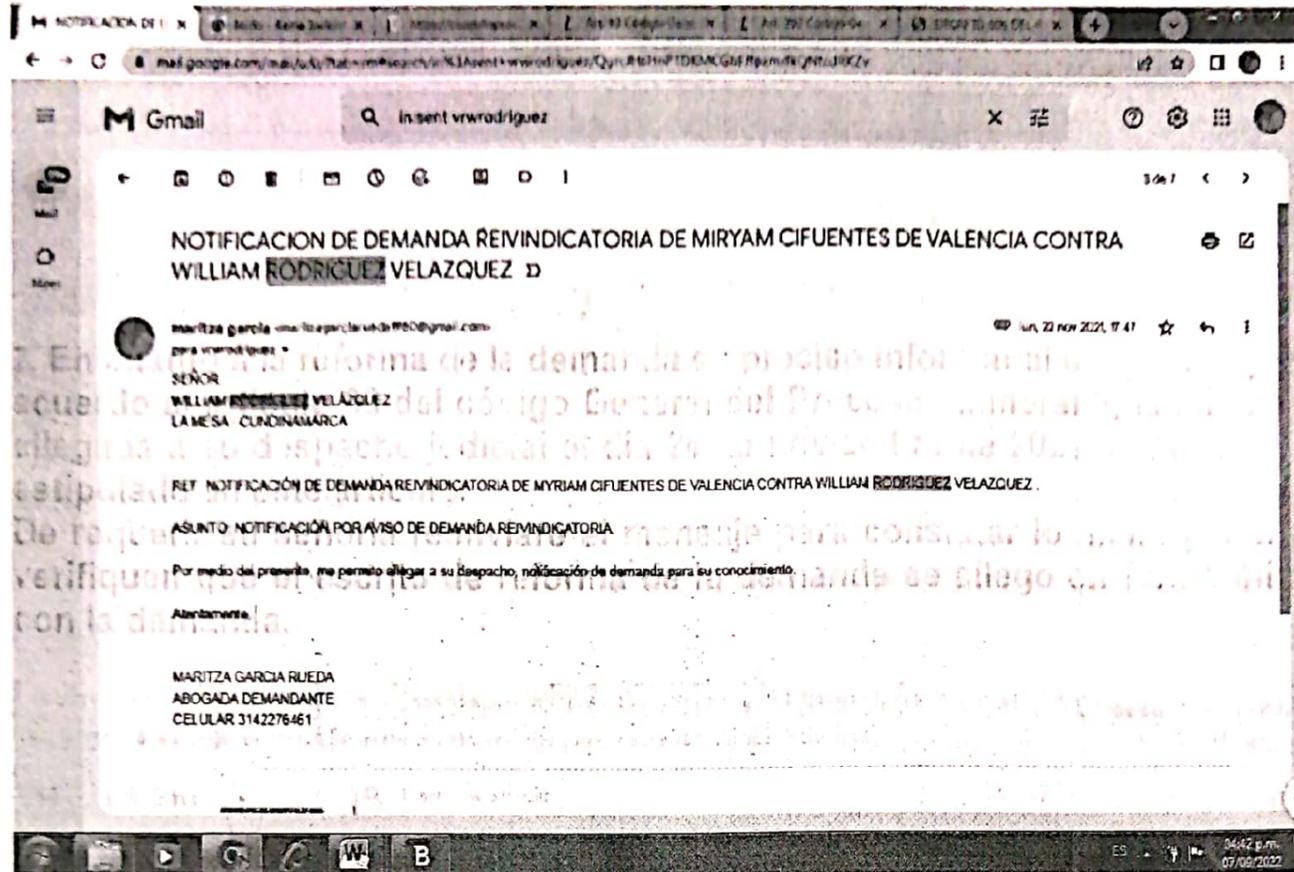
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, este despacho debe tener por notificado al demandado desde el 22 de noviembre de 2021 de acuerdo a la comunicación recibida en el correo electrónico del demandado y en razón a ello se comunicaron conmigo vía Celular, tanto su apoderado abogado **PLINIO CASTELLANO RODRIGUEZ**, como el mismo demandado, solicitándome que hiciéramos una conciliación respecto de las pretensiones de la demanda desde el número de celular 3115814818.



2. En cuanto a la reforma de la demanda es preciso informar al despacho que de acuerdo al artículo 93 del código General del Proceso, numeral 3, la misma fue allegada a su despacho judicial el día 24 de noviembre de 2021, conforme está estipulado en este artículo.

De requerir su señoría reenviarse el mensaje para constatar lo dicho y con ello verifiquen que el escrito de reforma de la demanda se allego en forma íntegra con la demanda.



Teniendo en cuenta lo anterior, debe dársele trámite a la reforma de la demanda presentada ya que cumple con lo estipulado en la norma.

3. Su señoría, me permito solicitar aclaración del último párrafo de las consideraciones el cual manifiesta que: "Finalmente, como no acreditara, la parte actora, haber enviado el escrito de la contestación y de las excepciones previas, conforme lo previene el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que acogió como permanente el Decreto 806 de 2020, córrase el respectivo traslado por secretaría".

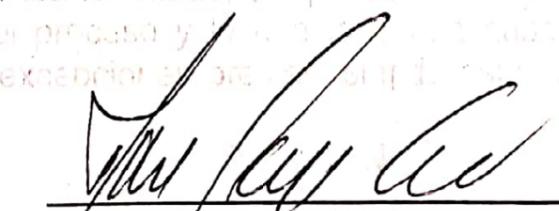
Confunde lo anterior arriba resaltado, ya que se refiere a la parte actora, es decir la demandante dentro del proceso y lo relaciona con haber enviado el escrito de la contestación y de las excepciones previas, siendo esto carga exclusiva de la parte demandada.

PETICION.

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted Sra, JUEZ:

1. Se sirva REVOCAR el Auto impugnado y fechado el 06 de Septiembre de 2022, y en su lugar.
2. Dar el trámite correspondiente a la notificación del demandado conforme lo indica la norma citada y a la reforma de la demanda toda vez que se presentó en debida forma.

Del Señor JUEZ
Atentamente,


MARITZA GARCIA RUEDA
C.C. No. 36.301.598 DE NEIVA
T.P No. 300388 DEL C.S.J

RE: PROCESO REIVINDICATORIO DE MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA CONTRA WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ- RAD: 2020-145

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 16:53

Para: maritza garcia <maritzagarciarueda1980@gmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

-
SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: maritza garcia <maritzagarcia1980@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 16:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO REIVINDICATORIO DE MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA CONTRA WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ- RAD: 2020-145

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

CIUDAD.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA CONTRA WILLIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ- RAD: 2020-145.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente, me permito allegar a su despacho memorial que contiene solicitud para su trámite y fines pertinentes.

Atentamente,

MARITZA GARCIA RUEDA